*(Actos adoptados en aplicación del título V del Tratado de la Unión Europea)*

# ACCIÓN COMÚN 2003/869/PESC DEL CONSEJO

## de 8 de diciembre de 2003

## por la que se modifica y prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para la Región de los Grandes Lagos de África

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 14, el apartado 5 del artículo 18 y el apartado 2 del artículo 23,

Considerando lo siguiente:

(1) El 10 de diciembre de 2002, el Consejo adoptó la Acción Común 2002/962/PESC [1] por la que se modifica y prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para la Región de los Grandes Lagos de África.

(2) Mediante la Acción Común 2003/447/PESC del Consejo [2], de 16 de junio de 2003, el mandato del Representante Especial se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2003.

(3) Revisada la Acción Común 2002/962/PESC, procede prorrogar y modificar el mandato del Representante Especial.

(4) El 17 de noviembre de 2003, el Consejo adoptó unas Directrices aplicables al nombramiento, mandato y financiación de los Representantes Especiales de la Unión Europea.

HA ADOPTADO LA PRESENTE ACCIÓN COMÚN:

*Artículo 1*

Se prorroga el mandato del Sr. Aldo AJELLO como Representante Especial de la Unión Europea (REUE) para la Región de los Grandes Lagos de África.

*Artículo 2*

El mandato del REUE se basará en los objetivos políticos de la Unión Europea en relación con el proceso de paz y transición en la Región de los Grandes Lagos de África.

Entre dichos objetivos cabe citar:

a) la contribución activa y eficaz de la Unión Europea a la resolución definitiva de las crisis planteadas en la República Democrática del Congo y en Burundi;

b) una especial atención a la dimensión regional de las crisis de ambos países;

c) el mantenimiento de una presencia ininterrumpida de la Unión Europea sobre el terreno y en los foros internacionales pertinentes, así como el contacto con los actores principales y la contribución a la gestión de crisis;

d) la contribución a una política de la Unión Europea coherente, sostenible y responsable en la Región de los Grandes Lagos de África.

El REUE apoyará la labor del Alto Representante en la región.

*Artículo 3*

Para alcanzar los objetivos de política, el mandato del REUE consistirá en:

a) establecer y mantener estrechos contactos con todas las partes implicadas en el proceso de paz y transición que tiene lugar en la Región de los Grandes Lagos de África, con otros países de la región, con los Estados Unidos de América y con otros países interesados, así como con las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales pertinentes; con la Unión Africana (UA), las organizaciones subregionales y sus representantes, y otros destacados dirigentes regionales con el fin de colaborar con ellos para reforzar el proceso de paz de Lusaka y Arusha y los acuerdos de paz celebrados en Pretoria y Luanda;

b) asistir en calidad de observador a las negociaciones de paz y al proceso de paz y transición que tengan lugar entre las partes y ofrecer asesoramiento y, en su caso, los buenos oficios de la Unión Europea;

c) contribuir, previa solicitud al efecto, a la aplicación de acuerdos de paz y de cesación del fuego celebrados por las partes e intervenir ante ellas por vía diplomática en caso de incumplimiento de las condiciones estipuladas en aquéllos;

d) entablar conversaciones constructivas con los signatarios de los acuerdos en el marco del proceso de paz con el fin de fomentar el cumplimiento de las normas fundamentales de la democracia y el buen gobierno, incluidos el respeto de los derechos humanos y el Estado de Derecho;

e) contribuir y cooperar con el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la Región de los Grandes Lagos y el Enviado Especial del Presidente de la UA en la preparación de una Conferencia sobre la paz, la seguridad, la democracia y el desarrollo en la Región de los Grandes Lagos;

[1] DO L 334 de 11.12.2002, p. 5.
[2] DO L 150 de 18.6.2003, p. 72.

f) informar sobre las posibilidades de la Unión Europea de intervenir en el proceso de paz y transición y sobre la mejor manera de proseguir sus iniciativas;

g) efectuar el seguimiento de las actuaciones de las partes en los conflictos que pudieran afectar negativamente a los resultados del proceso de paz en curso;

h) contribuir a que las personalidades influyentes de la región comprendan mejor el papel de la Unión Europea.

*Artículo 4*

1. El REUE será responsable de la ejecución del mandato, actuando bajo la autoridad y dirección operativa del Alto Representante. El REUE rendirá cuentas de todos los gastos a la Comisión.

2. El Comité Político y de Seguridad (CPS) mantendrá una relación privilegiada con el REUE y será su principal punto de contacto con el Consejo. Proporcionará al REUE una orientación estratégica y una contribución política en el marco del mandato.

*Artículo 5*

1. El importe de referencia financiera previsto para cubrir los gastos relacionados con el mandato del REUE será de 510 000 euros.

2. Los gastos financiados con el importe indicado en el apartado 1 se gestionarán con arreglo a los procedimientos y normas aplicables al presupuesto general de la Unión Europea, con la salvedad de que las prefinanciaciones no quedarán en propiedad de la Comunidad.

3. La gestión del gasto se regirá por un contrato entre el REUE y la Comisión.

4. La Presidencia, la Comisión y/o los Estados miembros, según proceda, proporcionarán apoyo logístico en la región.

*Artículo 6*

1. Dentro de los límites establecidos en su mandato y de los medios financieros que se hayan puesto a su disposición en consecuencia, el REUE será responsable de constituir su equipo, en concertación con la Presidencia, con ayuda del Secretario General y Alto Representante y asociando plenamente a la Comisión. El REUE informará a la Presidencia y a la Comisión de la composición final de su equipo.

2. Los Estados miembros y las instituciones de la Unión Europea podrán proponer el envío de personal en comisión de servicios para que trabaje con el REUE. La remuneración del personal enviado en comisión de servicios ante el REUE por un Estado miembro o una institución de la Unión Europea será sufragada por el Estado miembro o por la institución de la Unión Europea de que se trate.

3. La Secretaría General del Consejo dará publicidad por los medios adecuados a todos los puestos de categoría A que no se cubran mediante comisiones de servicios, que serán notificados asimismo a los Estados miembros y a las instituciones de forma que se pueda contratar a los candidatos mejor cualificados.

4. Los privilegios, inmunidades y otras garantías necesarias para la realización y buen funcionamiento de la misión del REUE y de los miembros de su personal se definirán con las partes. Los Estados miembros y la Comisión concederán todo el apoyo necesario a tal fin.

*Artículo 7*

Como regla general, el REUE informará personalmente al Alto Representante y al CPS, y podrá informar también al grupo de trabajo pertinente. Se transmitirán regularmente informes escritos al Alto Representante, al Consejo y a la Comisión. El REUE podrá informar al Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores por recomendación del Alto Representante y del CPS.

*Artículo 8*

Para garantizar la coherencia de la acción exterior de la Unión Europea, las actividades del REUE se coordinarán con las del Alto Representante, la Presidencia y la Comisión. El REUE ofrecerá regularmente sesiones de información dirigidas a las misiones de los Estados miembros y a las delegaciones de la Comisión. Sobre el terreno, se mantendrá una estrecha relación con la Presidencia, la Comisión y los Jefes de Misión, que harán cuanto esté en su mano para ayudar al REUE en la ejecución de su mandato. El REUE también establecerá contactos sobre el terreno con otros interlocutores internacionales y regionales.

*Artículo 9*

Se examinarán regularmente la ejecución de la presente Acción Común y su coherencia con otras aportaciones de la Unión Europea a la región. El REUE presentará al Alto Representante, al Consejo y a la Comisión, dos meses antes de la expiración de su mandato, un informe escrito detallado sobre la ejecución de su mandato, que constituirá una de las bases para la evaluación de la Acción Común por el CPS y los grupos de trabajo pertinentes. En el contexto de las prioridades globales de despliegue, el Alto Representante formulará recomendaciones al CPS en relación con la decisión del Consejo relativa a la renovación, modificación o terminación del mandato.

*Artículo 10*

La presente Acción Común surtirá efecto el 1 de enero de 2004.

Se aplicará hasta el 30 de junio de 2004.

*Artículo 11*

La presente Acción Común se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 8 de diciembre de 2003.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

F. FRATTINI